

ORDENANZA N° 24

FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ÁRBOLES, RAMAS, ARBUSTOS Y SIMILARES

Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local con árboles, ramas, arbustos y similares.

Artículo 2°.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local por árboles, ramas, arbustos y similares.

Artículo 3°.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, ocupen, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 4°.-Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5°.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6°.- Tarifas y Cuotas

6.1.- Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

6.2.- Tarifas: Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) La tarifa se devengará desde el mismo día en que los servicios municipales detecten la ocupación de la vía pública, siendo el importe de la Tasa:

- Hasta 15,00 m2 de Ocupación..... 18,00 €, por cada mes de ocupación, o fracción.
- De 15,01 a 25,00 m2 de Ocupación30,00 € , por cada mes de ocupación o fracción.
- De 25,01 m2 en adelante de Ocupación.....60,00 € , por cada mes de ocupación o fracción.

b) Para el cálculo del periodo se computará de fecha a fecha.

c) En el supuesto de proceder el Ayuntamiento al ser desatendido el requerimiento previo, conforme se establece en el artículo 7º, además de devengar la tarifa establecida en el apartado a) del artículo 6.2, se devengará:

- 30 Euros por metro lineal de fachada.
- Si la ocupación fuese superior a los 4 metros de altura y se necesitasen servicios especiales para proceder a la retirada, se liquidará por el importe que genere la contratación de dicho servicio.

Artículo 7º.- Normas de gestión:

1º Requerimiento al sujeto pasivo para que proceda a la poda, corte, tala o retirada de las ramas, árboles, arbustos o similares, en el plazo de 10 días a contar desde que recibe la notificación del mismo y posterior liquidación conforme al artículo 6.2 a).

2º En el supuesto de no proceder en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento llevará a cabo la poda, corte, tala o retirada de las ramas, árboles, arbustos o similares, procediendo a la liquidación conforme lo establecido en el artículo 6.2 c).

3º Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10.- Declaración e ingreso:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez notificada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
3. La presentación de la declaración de baja en el aprovechamiento del dominio público local, surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación. La no-presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
Publicada en el BOCM nº 285 de 30 de noviembre de 2006.